

CONSTANCIA: Manizales, 05 de abril de 2024. Despacho de la señora Juez informándole que el término para que partes se pronunciaran sobre la rendición final de cuentas presentada por el liquidador, se encuentra vencido, sin que se presentara ninguna objeción.

Los días 01, 02 y 03 de abril la titular en propiedad del Despacho se encontraba de permiso y El día 04 de abril de 2024 se produce cambio de titular del mismo y la firma electrónica aún no se encuentra autorizada.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00326-00

Se decide lo pertinente respecto a la terminación del presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovido por CESAR AUGUSTO TABARES RAMIREZ.

Refiere el Artículo 571 numeral 4 del Código General del Proceso que:

“4. El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren.

*Vencido este término, el liquidador deberá presentar al juez una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes. El juez resolverá sobre las cuentas rendidas, previo traslado por tres (3) días a las partes, y **declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial...***
(negrilla por fuera del texto)

Como quiera que, el término de tres días para que las partes se pronunciaran respecto a la rendición de cuentas se encuentra vencido, sin que ninguna de las partes presentara objeciones, el Juzgado declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial y se harán los demás ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante del solicitante CESAR AUGUSTO TABARES RAMIREZ.

SEGUNDO: OFICIAR sobre esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, Datacrédito, Central de Información Financiera CIFIN y PROCREDITO, a fin de que tomen las medidas necesarias.

NOTIFIQUESE



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

E.c.m.

